

JOSE JUAN DEL COL, sdb

**EDUCACION PUBLICA:  
ESTATAL Y NO ESTATAL**

Estudio documental

Instituto Superior Juan XXIII  
Bahía Blanca  
1989

## INDICE

Presentación .....	3
¿Educación pública <i>versus</i> educación privada?.....	4
Enfoque estatista .....	4
"Congreso Nacional de Educación" .....	4
Comisión Honoraria de Asesoramiento del Congreso Pedagógico .....	5
Universidad Nacional de La Plata .....	7
Partidos Políticos .....	8
<i>Partido Intransigente</i> .....	8
<i>Partido Comunista de la Argentina</i> .....	9
Enfoque no estatista .....	9
Decreto N° 9.247/60 .....	9
Comisión del Ministerio de Planeamiento .....	9
Conferencia Episcopal Argentina .....	10
Equipo Episcopal de Educación Católica: <i>Educación y Proyecto de Vida</i> .....	10
Primer Congreso Regional de Educación del Sur Argentino .....	11
Consejo Superior de Educación Católica .....	11
Comisión Arquidiocesana (bonaerense del) Congreso Pedagógico .....	12
Partidos Políticos .....	13
<i>Democracia Cristiana</i> .....	13
<i>Justicialismo</i> .....	13
<i>Unión Cívica Radical</i> .....	13
<i>Unión del Centro Democrático</i> .....	13
<i>Movimiento de Integración y Desarrollo</i> .....	14
Asamblea Nacional del Congreso Pedagógico.....	14
Ley Orgánica de Educación de la Provincia del Chubut .....	16
Constitución de la Provincia de Río Negro .....	16
Anteproyecto de Ley de Enseñanza Privada de la Provincia de Río Negro .....	16
Proyecto de Ley Federal de Educación presentado por el Dr. José Antonio Romero Feris .....	17
¿Conjunción o disyunción en el asunto "educación pública - educación privada"? .....	18
Alcance de educación pública y educación privada .....	18
En qué se distinguen la educación pública estatal y la educación pública no estatal .....	18
Propuestas para una Ley (Federal o Provincial) de Educación .....	20
 Anexo: Posturas acerca de la cuestión "Educación pública - Educación privada" en los informes finales de las distintas jurisdicciones del Congreso Pedagógico Nacional .....	 22
Notas .....	33
Bibliografía citada .....	35

## PRESENTACION

El Dr. Julio César Labaké, cuya actuación en el Congreso Pedagógico Nacional fue particularmente notable, tanto en la jurisdicción de la Capital Federal como en la Asamblea Nacional de Embalse (Córdoba), al hacer recientemente una especie de balance de dicho Congreso, señaló entre los consensos logrados "el lugar de la iniciativa privada". Acerca de este punto, expresó:

"El CON-PE ha declarado terminantemente que "el Sistema Educativo Argentino es uno, integrado por la escuela oficial y la escuela no oficial". A este respecto, y siguiendo varias expresiones del mismo CON-PE, habrá que hablar en adelante de Escuela *Pública* de gestión oficial y de Escuela *Pública* de gestión privada. Porque ambas son un servicio abierto a la comunidad. Y porque la simple denominación de escuela privada achica el concepto y genera inevitablemente una cierta discriminación. Y el CON-PE ha manifestado cada vez que pudo, su rechazo a toda forma de discriminación, apoyado en la dignidad de las personas y en el respeto del pluralismo, dentro del marco de la Constitución".

La cita corresponde a un artículo, que lleva por título *A un año del Congreso Pedagógico Nacional*, y que fue publicado en el N° 616 de *Consudec* (revista quincenal del Consejo Superior de Educación Católica de la Argentina), el 29 de marzo p. pdo.

El estudio que ofrecemos en este N° 11 de *Cuadernos del Instituto Superior "Juan XXIII"*, y cuyo original estaba listo en setiembre del año pasado, viene a ser un aval documental, bastante amplio, de lo compendiado, nítida y exactamente, en el texto del Dr. Labaké que acabamos de citar.

Bahía Blanca, 16.04.1989

*Lic. José Juan DEL COL, sdb*  
Rector del Instituto Superior "Juan XXIII"

## **¿EDUCACION PUBLICA VERSUS EDUCACION PRIVADA?**

En la Argentina viene de lejos la antinomia "educación (o enseñanza o escuela) pública—educación privada". Lamentablemente no ha desaparecido todavía. Incluso recrudeció, en ciertos sectores de la población, con motivo del Congreso Pedagógico Nacional, convocado en 1984, por la ley N° 23.114, y que concluyó con la Asamblea Nacional en Embalse de Río Tercero (Provincia de Córdoba), entre el 26 de febrero y el 6 de marzo de 1988.

Veremos a continuación distintas opiniones, que pueden reducirse, sin embargo, a dos enfoques principales: el estatista y el no estatista.

### **ENFOQUE ESTATISTA**

#### **"Congreso Nacional de Educación"**

El "Congreso Nacional de Educación" es una agrupación de personas e instituciones docentes y no docentes, cuya Comisión Organizadora se constituyó en 1969, durante el gobierno *de facto* del General Onganía. Ese mismo año, dicha agrupación convocó a todo el pueblo argentino a discutir y elaborar las bases de una Ley General de Educación que serían sometidas a la consideración del Poder Legislativo, una vez restablecido el estado de derecho. En agosto de 1970, la Junta Organizadora del Congreso elaboró un *Manifiesto Programático*, que considera la Ley 1420 como punto de partida y fuente inspiradora del "Congreso Nacional de Educación":

"Cualquier actualización de nuestra legislación educativa tendrá que partir de los sabios principios que dan vitalidad permanente a esa Ley, sancionada en 1884, fundamentalmente los referidos a obligatoriedad, gratuidad, tolerancia y participación popular en el gobierno de la educación"<sup>1</sup>.

El Manifiesto considera además el ideario de Sarmiento como plenamente actual en materia de educación. Declara textualmente:

"Se reafirman la plena actualidad del ideario de Sarmiento en materia de educación. El pensamiento, la prédica y la obra del Padre de la Escuela Pública Argentina, han estado, está [sic] y estarán siempre presentes cada vez que en nuestro país y en América se examine la educación del pueblo"<sup>2</sup>.

El Congreso ratificó el "Manifiesto Programático" en octubre de 1970, en su primera etapa celebrada en San Miguel de Tucumán. Otras etapas principales del mismo fueron las siguientes: abril de 1971, en Mendoza; agosto de 1972, en Rosario; setiembre y diciembre de 1973, y abril y setiembre de 1974, en Buenos Aires. En abril de 1974, se concretaron las *Bases para una Ley General de Educación*, y en setiembre de ese año el "Congreso Nacional de Educación" se declaró permanente, a fin de proseguir en forma ininterrumpida y plena con sus tareas "en pro de una educación auténticamente popular, democrática, científica, no dogmática y progresista al servicio del país"<sup>3</sup>.

En la actualidad, el Congreso cuenta con un Consejo de Presidencia y un Secretariado. Tiene también filiales en distintas zonas o regiones del país. Entre las instituciones que lo integran, figuran: la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), la Federación de Educadores Bonaerenses Domingo Faustino Sarmiento (FEB), la Asociación del Magisterio de Santa Fe (AMSAFE), la Unión de Maestros Primarios, etc.

A raíz de la convocatoria oficial a un Congreso Pedagógico, por la citada Ley 23.114, el "Congreso Nacional de Educación" se sintió impulsado a reeditar sus *Bases para una Ley General*

*de Educación* como contribución para los debates que se iban a suscitar.

Respecto al tema que nos ocupa, cabe consignar que, en la Base I, entre los "principios generales" se enuncia:

"Es objetivo fundamental del sistema Educativo Argentino el desarrollo de la educación común, gratuita, única, no dogmática, científica, coeducativa y asistencial..."<sup>4</sup>.

El texto y el contexto se refieren obviamente a la educación estatal u oficial. En la Base XII, dedicada a la "Enseñanza privada", se afirma:

"La educación privada estará sujeta en todos los aspectos, niveles y modalidades a la fiscalización y control por los mismos organismos estatales que desempeñen esta función en la enseñanza estatal.

La educación privada tendrá un carácter subsidiario respecto a la acción educativa estatal y estará sujeta a la planificación y orientación que determinen (sic) la política educativa del Estado y al cumplimiento de la Ley General de Educación"<sup>5</sup>.

El "Congreso Nacional de Educación" convocó a los docentes, estudiantes, gremialistas, padres y a todos los ciudadanos a participar activamente en el Congreso Pedagógico para asegurar, juntos, una educación gratuita, obligatoria, común, única, no confesional, no dogmática, permanente. Así se lee en su "*Propuesta para el Congreso Pedagógico*". En la misma se enfatiza el "papel fundamental del Estado en educación" como requisito insoslayable para que tal educación sea posible:

"Sólo el Estado, es decir, la sociedad en su conjunto, es el único capaz de asegurar: gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades y posibilidades"<sup>6</sup>.

Puesta esta premisa, es lógico atribuir carácter subsidiario a la iniciativa privada en educación. Incluso se la mira con recelo desde el punto de vista de la unidad nacional y se la tacha de parasitaria. Se dice, en efecto, con todo aplomo:

"El aporte de la iniciativa privada debe tener carácter subsidiario y nada impide que quienes promueven la educación particular, complementen la acción oficial siempre que estén dispuestos a sostenerla y a su vez no afecte [sic] la unidad nacional. Es imprescindible no distraer recursos del presupuesto educativo para destinarlo a quienes desean una formación diferente a la que brinda la educación pública y oficial.

El tan meneado derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos es, por lo general, el argumento de los que defienden privilegios y discriminaciones injustas, aprovechando para mantener sus escuelas los recursos que el Estado debe destinar a la educación oficial"<sup>7</sup>.

El "Congreso Nacional de Educación" distingue pues netamente, más aún, contrapone educación oficial y educación particular. La primera aparece brindada por "el Estado, es decir, la sociedad en su conjunto".

Pero Estado y sociedad no son sinónimos. Estado es gobierno, administración, cuerpo político de una nación o país; sociedad es comunidad, colectividad<sup>8</sup>.

Por otra parte, ¿acaso la educación privada no tiene como ámbito la sociedad, no surge en general por iniciativa de alguna agrupación o asociación de personas, no instruye y forma ciudadanos, e incluso no está, por lo regular, reconocida, fiscalizada y aun subsidiada por organismos estatales?

### **Comisión Honoraria de Asesoramiento del Congreso Pedagógico**

En el art. 3° de la citada Ley 23.114 se establece que "la conducción de las actividades del Congreso Pedagógico estará a cargo de una comisión organizadora presidida por el Ministro de Educación y Justicia..."; y que "una comisión honoraria de asesoramiento será designada por el PODER EJECUTIVO, a propuesta de la Comisión Organizadora, entre personalidades del quehacer

educativo"<sup>9</sup>.

El 25 de marzo de 1986, el Presidente de la Nación Argentina, mediante el Decreto 432, creaba esa Comisión Honoraria de Asesoramiento del Congreso Pedagógico, designando 23 integrantes. Uno de estos solicitó luego se dejara sin efecto su nombramiento, por la imposibilidad de participar en las actividades de la Comisión. Se añadieron otros 7, por Decreto 321/87, y uno más, por Decreto 778/87. De los 30 integrantes de la Comisión Honoraria de Asesoramiento, 4 son a la vez miembros del Consejo de Presidencia del autodenominado "Congreso Nacional de Educación". Ellos son: el Prof. Adelmo Montenegro, el Dr. Héctor Félix Bravo, la Prof. Gilda Lamarque de Romero Brest y el Prof. Enrique J. Valls.

A pedido del Presidente de la Nación, la Comisión Honoraria de Asesoramiento analizó - distribuida en seis subcomisiones de estudio- seis temas esenciales, encomendando la articulación formal de los despachos al Prof. Montenegro, designado Coordinador General. Se originó así, como documento único, el *Informe sobre posibles reformas del sistema educativo*.

En este Informe se alude a la educación estatal como pública u oficial, y a la no estatal como particular o privada. La primera correspondería al derecho a la educación o de aprender —derecho *fin*, ordenado a la formación de todos los individuos. La segunda, en cambio, correspondería al derecho de enseñar —derecho *medio*, que hace posible el cumplimiento del derecho de aprender. A propósito de la educación pública, se cita esta declaración de Sarmiento: "La educación pública ha quedado constituida en derecho de los gobernados, obligación del gobierno y necesidad absoluta de la sociedad" (*De la Educación Popular, 1849*)<sup>10</sup>. Pero Sarmiento no limita aquí la educación pública a la estatal (que satisfaría la obligación del gobierno), pues la considera también como necesidad de la sociedad en general.

El mismo informe consigna que según un miembro de la Comisión, el Dr. Avelino J. Porto, "tanto la enseñanza 'estatal' como la 'no estatal' revisten un carácter público y nacional". Y trae su motivación:

"Ambas tendrían fines sociales comunes y sus responsabilidades, independientemente del sector que las imparta, conformarían una unidad conceptual en cuanto a misiones, estructura, compromisos institucionales y obligaciones de índole jurídica y moral, frente a los trabajadores de la educación, la familia y los alumnos"<sup>11</sup>.

"Tendrían", "conformarían": es decir, la Comisión no comparte el parecer del Dr. Porto, según el cual la enseñanza no estatal sería tan pública como la estatal.

Al bosquejar los antecedentes históricos de la educación popular, la Comisión Honoraria la identifica con la educación pública, que se contrapuso a la educación de élites, prevaleciente en el mundo hasta principios del siglo XIX. La Comisión habla de "la educación popular o educación común, también educación pública, asentada en los principios de universalidad, obligatoriedad, gratuidad y antisectarismo"<sup>12</sup>. Después de observar que a lo largo del siglo XIX y aun avanzado el actual, el carácter de educación popular y universal estuvo limitado al nivel primario<sup>13</sup>, la Comisión afirma que hoy es menester "una auténtica universalización de la educación, que favorezca a todos, sin exclusiones", en todos los niveles y modalidades de la educación no formal<sup>14</sup>.

El derecho de todos a una formación plena "exige la democratización de la enseñanza en todos los niveles y en todas las manifestaciones de la actividad educativa"<sup>15</sup>. Este proceso es más visible, a juicio de la Comisión, en la escuela estatal:

"Reafirmamos que la escuela pública y oficial, abierta a todos los sectores de la comunidad, está llamada a ofrecer mayores garantías de democratización. Por su carácter abierto, ajeno a las discriminaciones sociales, religiosas, éticas o políticas, permite la incorporación de toda la población escolar y estudiantil, jugando así un papel primordial. De este modo, pues, mediante la universalización, la educación será un factor relevante de movilidad social, circulación de elites [*sic*] e integración consensual"<sup>16</sup>.

Refiriéndose a la responsabilidad del Estado en materia educativa, la Comisión sostiene la principalidad del Estado, sintetizada como sigue:

"La prestación del servicio educativo constituye una función obligatoria, principal, permanente, irrenunciable, imprescriptible, indelegable e indeclinable del Estado como expresión de los intereses nacionales que éste ha de cumplir democráticamente a través de acciones tales como planificar, organizar, administrar y sostener el sistema educativo gratuito para garantizar -sin mengua de la iniciativa privada- una educación acorde con las necesidades e intereses de todos los habitantes, con carácter preeminente, que contribuya a promover el bienestar general"<sup>17</sup>.

También aquí el informe apunta otro disenso del Dr. Porto:

"Sobre el particular, uno de los miembros de la Comisión (Dr. Avelino J. Porto) sostiene que el Estado debe asegurar a los habitantes el derecho a la vida, proteger su propiedad y promover su bienestar cumpliendo, además, en ciertos casos un papel subsidiario respecto de la iniciativa privada. Quiere decir, pues, que en el ámbito de la educación, el Estado tendría competencia supletoria, pues la libertad de enseñanza deriva del peculiar carácter de la familia y su función educadora"<sup>18</sup>.

El Informe anota luego el punto de vista de la Comisión acerca del principio de subsidiariedad del Estado: "en el orden educativo, significa que el Estado sólo ha de cubrir las necesidades de esa índole que no alcance a satisfacer la iniciativa privada"<sup>19</sup>. Según la Comisión, "esta teoría expresa la supremacía de los cuerpos intermedios sobre el Estado"<sup>20</sup>. Pero uno de los miembros de la Comisión, Mons. Guillermo P. Blanco, objetó semejante interpretación, observando que "la subsidiariedad supone siempre el orden y campo específico de la sociedad intermedia y la función de ayuda, cuando es necesaria, por parte del Estado"<sup>21</sup>. No habría pues "supremacía de los cuerpos intermedios", sino función específica de los mismos, susceptible, si fuera preciso, de ser subsidiada por el Estado.

La Comisión parece aceptar una concepción global, conciliadora, de la que resultaría que "la principalidad del Estado y la subsidiariedad han de considerarse como dos principios complementarios", "concurrentes". En efecto, la exageración del primero podría llevar al "estatismo totalitario", así como la exageración del segundo puede favorecer la "situación liberal privatista"<sup>22</sup>.

Pero en el tema "Gobierno y Administración de la Educación", la Comisión censura como "elitista y sectario" el principio de subsidiariedad del Estado en materia de educación<sup>23</sup>. En el mismo tema, habla de la acción supletoria (subsidiaria) asumida por los establecimientos privados, con fiscalización del Estado en virtud del poder de policía<sup>24</sup>. Entonces, ¿subsidiariedad de la iniciativa privada o subsidiariedad del Estado en materia educacional?

El conjunto del Informe lleva a pensar que la Comisión, salvo dos de sus miembros, adhiere en realidad a la teoría de la principalidad del Estado y subsidiariedad de la iniciativa privada en educación, y no a la teoría global que concilia como concurrentes los principios de principalidad y subsidiariedad del Estado en el ámbito educativo.

Sin embargo, la Comisión Honoraria de Asesoramiento destaca:

"El sistema educativo argentino ha sido y sigue siendo un sistema mixto: ni enseñanza oficial exclusiva (monopolio) ni enseñanza privada con relegamiento de la acción directa del Estado, en tanto tal acción constituye una garantía para el cumplimiento del derecho a la educación"<sup>25</sup>.

Con semejante reconocimiento, no se entiende por qué esa Comisión distinga siempre netamente entre educación pública u oficial y educación privada o particular, como negándole carácter público a esta.

## **Universidad Nacional de la Plata**

En Embalse de Río Tercero, entre los delegados nacionales al Congreso Pedagógico se repartieron dos folletos de la Universidad Nacional de La Plata. Uno llevaba este título: *Congreso Pedagógico Nacional. Reflexiones de la UNLP acerca de una Política Educativa Nacional. 1988*. El otro mostraba este título: *Congreso Pedagógico Nacional. Fines y Objetivos de la Educación. Los Aspectos Pedagógicos. Gobierno y Administración de la Educación. Calidad de la Educación. 1988*.

En el segundo folleto, la Comisión Honoraria de la Universidad Nacional de La Plata pone a consideración de la comunidad el documento presentado en el Congreso Pedagógico Nacional. La

síntesis propuesta para el "Gobierno y Administración de la Educación" empieza de esta manera:

"Se propone un gobierno de la educación que, respetando las autonomías locales, con resguardo de la unidad nacional, armonice el esfuerzo oficial y la iniciativa privada de todas las jurisdicciones"<sup>26</sup>.

En el mismo tema, entre los tópicos relevantes se reproduce un texto del Dictamen de la Comisión Honoraria de Asesoramiento del Congreso Pedagógico relativo a "un gobierno descentralizado de la educación, coordinado y suficientemente sólido, organizado sobre bases genuinamente democráticas, en el que esté garantizada la participación del Estado y de la sociedad y abarcando todo el sistema educativo -oficial y privado, formal y no formal-"<sup>27</sup>.

Otro tópico parece comentar el texto aludido:

" Es conveniente la descentralización -no desestabilización- , equivalente a privatización, tanto a nivel nacional como a nivel de las provincias y los municipios " <sup>28</sup>.

Resalta aquí la no cordialidad acerca de la enseñanza privada. Esta, en el punto de "Los Aspectos Pedagógicos", aparece como sectorial y antagónica a la estatal. Se lee en efecto:

"La educación debe reflejar la solidaridad plena del pueblo argentino. Para eso se debe evitar que la educación común impartida en las escuelas estatales (de la nación, de las provincias, o de los municipios) sea parcializada según intereses de cualquier sector, pues no tiene sentido proclamar por un lado la integridad de la nación y escindirla, por otro lado, en tantas parcialidades como creencias haya"<sup>29</sup>.

Y además:

"El Estado está conformado por ciudadanos; otra cosa son las corporaciones de diversos intereses, entre los cuales hay que situar las de las devociones religiosas. Ninguna corporación contenida en el Estado puede arrogarse la atribución de competir con la finalidad del Estado o prefigurar su desarrollo"<sup>30</sup>.

Luego, tampoco la Universidad Nacional de La Plata asume una actitud integradora respecto a la enseñanza estatal y no estatal. Implícitamente, no le reconoce carácter público, nacional, a la segunda.

## **PARTIDOS POLITICOS**

### **• Partido Intransigente**

Este partido fijó su orientación doctrinal en un documento titulado *Objetivos de la Educación* que sirvió de base para la intervención de sus militantes en el Congreso Pedagógico Nacional. En ese documento se afirma terminantemente:

"El sistema educativo argentino deberá tender a desarrollar los principios rectores de la educación común, integral, gratuita, obligatoria, no dogmática, científica y coeducativa"<sup>31</sup>

Requiriendo para el sistema educativo argentino las características de una educación común, gratuita, obligatoria y no dogmática, el Partido Intransigente coincide con la propuesta del "Congreso Nacional de Educación".

En el documento aludido, se ignora la educación o enseñanza privada. Se indica como objetivo primordial de nuestro sistema educativo: democratizar la educación .Y se afirma que este es "objetivo de las fuerzas populares". También se afirma que "garantizar la selección y distribución igualitaria del conocimiento (...) debe constituirse en obligación del Estado, por ser la expresión de las fuerzas populares "<sup>32</sup>.

La postura es claramente estatista, de monopolio estatal. El Partido Intransigente pretende

así romper, a través de las fuerzas populares, "el monopolio del conocimiento en manos de unos pocos" (a quienes no especifica).

### • Partido Comunista de la Argentina

Una Comisión de Estudios Pedagógicos preparó unas *Bases para la Ley General de Educación*. En ellas se enumeran doce principios que fundamentan el carácter democrático, nacional, popular y científico de la educación argentina. Entre ellos figuran la laicidad, la unidad del sistema (escuela única), la coeducación y el carácter democrático ("El Estado, las entidades docentes y estudiantiles y las organizaciones populares, participarán en el planeamiento, organización, dirección y control de la labor educativa" <sup>33</sup>). Ni alusión a la educación no estatal. Obviamente, en una Argentina comunista, ella no tendría razón de ser.

## ENFOQUE NO ESTATISTA

### Decreto N° 9247/60

Mediante este Decreto, firmado por el Presidente Arturo Frondizi y el Ministro Luis Mac Kay, se creó el Servicio Nacional de Enseñanza Privada, convertido luego en Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada por el Presidente Juan Carlos Onganía y el Secretario de Estado de Cultura y Educación, doctor José Mariano Astigueta. Se establecía esta política:

"Coordinar sin prevalencias la educación pública estatal con la educación pública privada".

Oficialmente, pues, se reconoció el carácter público de la enseñanza no estatal.

Poco después, el mismo Presidente Frondizi, por el Decreto N° 12.179/60, otorgaba autonomía a los institutos privados, que dejaron de estar incorporados a los colegios nacionales, pudiendo emitir certificados habilitantes con igual validez, una vez legalizados, que los expedidos por los establecimientos estatales.

Posteriormente, durante la Presidencia del doctor Arturo Illia y siendo Ministro el doctor Carlos Alconada Aramburu, se promulgaron los Decretos 15/64 y 371/64. El primero contemplaba la posibilidad de que las escuelas primarias y los institutos de nivel medio y superior recibieran una contribución del Estado. El segundo facultaba al instituto de enseñanza privado para matricular, calificar, examinar, promover, otorgar pases, certificados y diplomas y para aplicar el régimen disciplinario y de asistencia de los alumnos de acuerdo con las normas que dictara el Ministro de Educación y Justicia.

Con respecto a los institutos de profesorado de nivel terciario no universitario, el Decreto N° 4.857/58, firmado por el Presidente Aramburu y el Ministro Mercier, otorgaba los beneficios de la incorporación de los cursos de formación de profesores a los cursos oficiales de igual carácter: la incorporación se obtendría mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional; la habilitación de las secciones correspondientes a cada especialidad en particular, mediante resolución ministerial.<sup>34</sup>

## Comisión del Ministerio de Planeamiento

Con vistas a una Ley Federal de Educación, a mediados de 1978 se constituyó, en el Ministerio de Planeamiento —luego Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación—, una comisión especial con el encargo de elaborar un documento de trabajo sobre antecedentes y bases para una ley general de educación. La integraron José Luis Cantini en calidad de presidente, Alfredo Manuel van Gelderen, Luis Ricardo Silva, Francisco J. Macías y Roberto Burton Meis; y en calidad de funcionarios técnicos de aquel ministerio, María Cristina Serrano, Augusto Barcaglioni

y, desde fines de 1980, Graciela Mariani. En los aspectos administrativos, la comisión contó con la colaboración de María del Carmen Castellani.

La comisión se abocó a recopilar toda la información relacionada con la materia y a redactar un documento sobre *Bases y alternativas para una Ley Federal de Educación*. Este documento comprende un anteproyecto de ley y su correspondiente fundamentación o motivación. Después de numerosos textos tentativos, se elaboraron tres versiones sucesivas completas. Cada una de ellas fue sometida a la consulta de especialistas y personalidades representativas de las distintas corrientes de pensamiento existentes en el campo educativo. Sus críticas y sugerencias fueron tenidas en cuenta en las sucesivas revisiones del trabajo. Cabe destacar que, entre julio de 1978 y junio de 1983, la comisión efectuó 160 reuniones plenarios y consultó a medio centenar de personas. La cuarta versión de *Bases y alternativas para una Ley Federal de Educación*, es la que la comisión consideró definitiva. Fue publicada, por primera vez, en coedición, por la Editorial Universitaria de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Rosario, en setiembre de 1983.<sup>35</sup>

En dicho documento o Anteproyecto de Ley Federal de Educación, bajo el "Título Preliminar" que corresponde al Capítulo 1º, se encuentran unas "Disposiciones Preliminares", la primera de las cuales es la siguiente:

"1.1. **Ambito de aplicación.** Esta ley rige la organización y el funcionamiento del sistema nacional de educación pública, integrado por los siguientes servicios:

- a) Los servicios educativos oficiales que se determinan en el artículo de esta ley, prestados por el Estado federal, las provincias y sus respectivos municipios y entes autárquicos;
- b) Los servicios educativos privados, prestados por personas naturales o jurídicas, reconocidos por el Estado a los efectos de la validez legal de los correspondientes estudios<sup>36</sup>.

Entre las "Disposiciones Preliminares", figura también otra (1.4.), referida a la terminología legal empleada en el Anteproyecto a los fines de la interpretación de la ley. Ahí se afirma que "los términos 'sistema educativo' y 'sistema' se refieren exclusivamente al sistema nacional de educación pública" (1.4.c), y que el término "oficial" equivale a estatal (1.4.a). Según esto, la enseñanza privada pertenece de lleno al sistema nacional de educación pública, pudiéndose denominar educación no estatal (o no oficial, o privada).

### **Conferencia Episcopal Argentina**

El 10 de noviembre de 1984, este organismo del Episcopado Argentino dio a conocer un documento que lleva por título "Construyamos todos la Nación". En el punto 5, cuyo título es "Fundados temores en la educación", aparece esta declaración:

"Por otra parte, cabe decir que la enseñanza privada —que preferimos llamar pública no oficial o libre— ha sido siempre una expresión fecunda, y una auspiciosa conquista de la democracia frente a los totalitarismos de diverso signo"<sup>37</sup>.

### **Equipo Episcopal de Educación Católica: *Educación y Proyecto de Vida***

El documento elaborado por el Equipo Episcopal de Educación y publicado el 24 de julio de 1985, en el punto sobre "la escuela moderna", constata "la interrelación de todas las escuelas de cada país a través de un sistema escolar único, creado y regido por la ley, llamado comúnmente sistema educativo", y observa que "en virtud de tal sistema, las escuelas, ya sean estatales o privadas, están vinculadas recíprocamente por un conjunto de normas pedagógicas y administrativas, comunes a todas ellas".<sup>38</sup>

El mismo Equipo Episcopal de Educación Católica pone de relieve que en la Argentina el reconocimiento práctico del pluralismo escolar ha ido progresando a través de todas las épocas y de los sucesivos gobiernos, mediante una serie de cuerpos legales. Después de mencionar algunos de estos, concluye diciendo:

"Estas leyes y decretos nacionales y los provinciales que han adoptado en sus respectivas jurisdicciones los mismos principios y fórmulas legales han consolidado un sistema plural que permite a la iniciativa social o privada fundar y dirigir establecimientos educativos de todos los niveles en condiciones igualitarias en todo lo referente a validez de títulos y estudios " <sup>39</sup>

Luego, según dicho Equipo, la enseñanza-educación privada, oficialmente reconocida, es claramente enseñanza-educación pública.

### **Primer Congreso Regional de Educación del Sur Argentino**

En Bahía Blanca, los días 30 de noviembre y 1° de diciembre de 1985, se desarrolló el Primer Congreso Regional de Educación del Sur Argentino, organizado por el Consejo de Rectores de Institutos Privados de Bahía Blanca. Los congresales, distribuidos en siete comisiones, analizaron temas del Congreso Pedagógico. La Comisión 2 (*Sistema Educativo Argentino*), en su despacho, acerca del 6° tema globalizante (*Libertad de enseñanza*) declaró lo siguiente:

"La libertad de aprender debe estar garantizada por:

- Normas jurídicas que la respalden.
- Posibilidades económicas.
- Libertad pedagógica.

Si estos aspectos enunciados se cumplen, podemos afirmar que esta libertad comprende ser titular de un derecho y tener la posibilidad de ejercerlo. La libertad de enseñanza implica la vigencia de los siguientes derechos:

a) Respeto de lo jurídico:

- Abrir y organizar escuelas.
- Otorgar títulos.
- Derecho de los distintos agentes de la educación en todo aquello que atañe a la libertad de enseñanza.

b) Respeto de lo económico:

- Derecho a participar equitativamente en el presupuesto educativo.

c) Respeto de lo pedagógico:

- Derecho a formular planes y programas.
- Formular el contenido ideológico de la enseñanza.
- Derecho a elegir profesores y textos.
- Utilizar métodos actualizados.
- Derecho a disciplinar la vida escolar.
- Calificar y promover al propio alumnado".

La Comisión 7 (*Ley Federal de Educación*), en el punto 6 de su despacho formuló estos conceptos:

"[La Ley Federal de Educación] deberá garantizar la plena vigencia de la libertad de enseñanza e igualdad de oportunidades a través de bases comunes del Régimen de incorporación de los establecimientos de gestión privada al sistema de educación pública. Este Régimen deberá asegurar el derecho de nombrar a su propio personal, una equitativa distribución del presupuesto educativo y la preservación de su identidad espiritual. Además de garantizar el cumplimiento del Estado y de las entidades propietarias de las obligaciones asumidas.

En minoría se ha propuesto que la Ley Federal de Educación prevea la expansión de la escuela pública de gestión privada mediante el necesario financiamiento".

### **Consejo Superior de Educación Católica**

Este Consejo publicó, bajo el título *Libertad en debate*, una recopilación y síntesis de conferencias y cursos dictados, durante los años 1986 y 1987, por el Prof. Roberto H. Albergucci.

A propósito del subsidio o aporte estatal, dicho Profesor dice:

"El presupuesto oficial deberá distribuirse racional y equitativamente en toda la educación pública, tanto la de gestión

estatal como la de gestión no estatal" <sup>40</sup>

## **Comisión Arquidiocesana Congreso Pedagógico**

En el folleto *Enfoques a las temas de la Parte 7*, La Comisión Arquidiocesana bonaerense del Congreso Pedagógico, aborda el tema 3 (*La educación pública y la educación privada*), con esta Aclaración:

" Toda educación, ya sea que se imparta en un establecimiento estatal o en un establecimiento no estatal, es pública porque en ambos casos, su resultado, la persona educada, constituye un valor del bien común, y por lo tanto en ambas prima por igual una finalidad pública. Por lo tanto la denominación correcta es: EDUCACION ESTATAL Y NO-ESTATAL ".

En el mismo folleto, considerando el régimen legal de la enseñanza privada, dicha Comisión se expresa de esta manera:

"La enseñanza pública de gestión privada está amparada por la Constitución Nacional".

Al elencar las leyes que regulan la enseñanza privada, consigna, respecto de la Ley 14.473/1958:

"(...) Asimismo, los servicios prestados en la enseñanza de gestión privada tendrán igual validez para la gestión oficial".

Al tratar de la "Supervisión del Sistema", la Comisión dice:

"La escuela pública de gestión privada es supervisada por medio de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada".

Hacia el final de dicho folleto aparecen "algunas conclusiones".

La segunda está formulada de esta manera:

"La Nación Argentina reconoce y alienta la iniciativa privada en la Educación, confiando a la Escuela Pública de Gestión Privada un altísimo porcentaje de los asistentes al Sistema Educativo Nacional".

La tercera conclusión expresa lo siguiente:

"El Estado, atento a su gestión SUBSIDIARIA contribuye al sostenimiento de la escuela de gestión privada, reconociendo en ello eminentes principios de justicia distributiva".

La séptima y última conclusión aparece con esta formulación:

"Siempre y en toda circunstancia:  
LA EDUCACION ES UN SERVICIO PUBLICO  
TODA EDUCACION ES PUBLICA  
LA GESTION ES OFICIAL Y PRIVADA  
EL ESTADO ACTUA EN LA EDUCACION EN AYUDA DE LOS EDUCADORES PRIMEROS:

- LA FAMILIA.

POR ESO ES SIEMPRE AGENTE SUBSIDIARIO  
ESTO NO SIGNIFICA QUE NO LE CORRESPONDA UN ROL PROTAGONICO ".

## Partidos Políticos

### • Democracia Cristiana

Este partido dio a conocer un documento elaborado teniendo en cuenta los trabajos de su equipo de educación que colaboró en el Modelo Social de Desarrollo, la propuesta educativa de su plataforma electoral de 1983 y otros trabajos.

Entre los principios esenciales que han de inspirar la política educativa, ese documento apunta que ella ha de ser democrática, entendiendo "que toda educación es pública, fruto del esfuerzo conjunto de la iniciativa estatal y privada" <sup>41</sup>

### • Justicialismo

Un documento del Consejo Interprovincial para la Cultura, la Educación, la Ciencia y la Tecnología (CINCECYT), expresa acerca de los fines de la educación:

"Queremos consolidar una política educativa que, partiendo de ideas centrales, configure verdaderos ejes de conducción y supere enfrentamientos, problemas o conflictos sin base en la problemática educativa, tales como reforma-antirreforma, enseñanza estatal, enseñanza privada..." <sup>42</sup>.

### • Unión Cívica Radical

La posición de la Unión Cívica Radical se halla expuesta en un documento titulado *Solidarios para la educación de todos*, de junio de 1986. En el terna "Una pedagogía para la modernización", señala esta base:

"d) Igualdad y diferenciación. La nueva educación debe fundarse en la aceptación de la diferenciación de la oferta, que corresponderá a la diferenciación en el trabajo pedagógico y a las necesidades de una sociedad cada vez más compleja" <sup>43</sup>.

La plataforma radical, definida en Buenos Aires por la convención nacional, que concluyó el 16.06.88, aprobó acerca de la educación un texto que aboga por una ley de alcance nacional "que resguarde la unidad", y sostiene que la "educación es un servicio social, que el Estado debe asegurar de manera continua y regular, fiscalizando la que imparte la actividad privada, teniendo en consideración el principio constitucional de la libertad de enseñanza y la configuración pluralista de la sociedad argentina" <sup>44</sup>

El Congreso Provincial de la Unión Cívica Radical de Córdoba, en febrero de 1988, condensó su propuesta educativa "para afrontar la etapa de transformación que la sociedad democrática reconquistada requiere", en un mensaje dirigido a los delegados del Congreso Pedagógico nacional a realizarse en la localidad de Embalse. Este documento declara:

"El Estado tiene función educativa obligatoria, establece la política educativa del sector y supervisa su cumplimiento; también garantiza el derecho de enseñar y de aprender; reconoce a la familia como agente natural y primario de la educación y la función educativa de la comunidad y que la ley debe reconocer la libertad de enseñanza: las personas, las asociaciones y los municipios tienen derecho a crear organizaciones educativas ajustadas a los principios constitucionales" <sup>45</sup>.

### • Unión del Centro Democrático

En su plataforma recientemente establecida, la Unión del Centro Democrático, al encarar el tema "Educación", hace, entre otras, la declaración siguiente:

"5.2 (...) Sostenemos y garantizamos el inalienable derecho de los padres, para elegir la educación de sus hijos, lo que implica el reconocimiento del derecho a la existencia de educación privada y de la importante función social que ella cumple".

Considerando "algunos aspectos programáticos particulares" de la educación, dicho partido político afirma:

"1. (...) Se sostendrá el pluralismo y la libre elección de los sistemas de enseñanza, siempre bajo el supuesto de que garanticen los adecuados niveles educativos y la capacidad de formas ciudadanas libres y responsables".

La Unión del Centro Democrático sostiene, como "obligación principalísima del Estado", la de "ofrecer ampliamente —en todos los niveles y modalidades— una educación de la mayor calidad, gratuita, asistencial y no dogmática"; pero a la vez sostiene que ello debe verificarse "sin perjuicio del aporte fundamental del sector privado — bajo supervisión oficial— y del derecho de los padres a elegir para sus hijos el tipo de educación que prefieran"<sup>46</sup>

### • Movimiento de Integración y Desarrollo

El Movimiento de Integración y Desarrollo, en su propuesta educativa, indica cinco cambios estructurales e inmediatos que se imponen para salir del deterioro profundo y de involución de la educación argentina. El cuarto está formulado así:

"La educación deberá abrirse a su dimensión social y permanente, no circunscripta sólo a la institución-escuela y la institución-universidad. La política educativa y la planificación democrática de la educación deberán comprender la nueva realidad macro-educativa (incluidos los medios de comunicación social) y deberán ser protagonizadas por los representantes de todos los sectores sociales (familias, docentes, empresarios, sindicatos, partidos políticos, congregaciones religiosas, Fuerzas Armadas, entidades intermedias, etc.)"<sup>47</sup>.

### **Asamblea Nacional del Congreso Pedagógico** (Embalse de Río Tercero, del 16 de febrero al 3 de marzo de 1988)

La Asamblea Pedagógica Nacional, convocada por la Comisión Organizadora Nacional, estuvo compuesta de 300 representantes designados por las respectivas Asambleas Pedagógicas Jurisdiccionales, con esta distribución: Capital Federal, 22; Buenos Aires, 67; Catamarca, 7; Córdoba, 19; Corrientes, 10; Chaco, 10; Chubut, 7; Entre Ríos, 11; Formosa, 8; Jujuy, 8; La Pampa, 7; La Rioja, 7; Mendoza, 13; Misiones, 9; Neuquén, 7; Río Negro, 8; Salta, 10; San Juan, 9; San Luis, 7; Santa Cruz, 7; Santa Fe, 20; Santiago del Estero, 9; Tucumán, 11; Tierra del Fuego, 7.<sup>48</sup>

Durante el desarrollo de la Asamblea Pedagógica Nacional se trataron los temas consignados en el documento *Propuestas para trabajar los temas del Congreso Pedagógico*, sobre la base de las partes correspondientes de los Informes Finales de las distintas jurisdicciones.

Los integrantes de la Asamblea habían convenido previamente que los despachos de los trabajos en comisión llevarían las siguientes tipificaciones y orden:

1. Dictamen de consenso unánime: 100 % de votos a favor.
2. Dictamen de acuerdo mayoritario: entre el 70 y el 99 % de votos a favor.
3. Dictamen de disenso: entre el 10 y el 69 % de votos a favor.
4. Otras posturas, que incluyeran entre 1 y 4 votos, se consignarían como dictámenes presentados por 1, 2, 3 o 4 delegados adherentes.

Delegados integrantes de otras Comisiones podrían presentar, ante el Coordinador de tal o cual Comisión, observaciones al despacho en comisión, por escrito y firmándolas al pie. Las observaciones se consignarían como ponencias al final del despacho "<sup>49</sup>.

Cabe advertir que las Comisiones 1, 4, 6 y 7 analizaron la totalidad de su temario; la Comisión 2, la mitad; la Comisión 3, tan solo el primero de los cinco temas generales que le correspondían; la Comisión 5, 23 de los 26 temas que estaban a su cargo.

Con respecto al tema que nos ocupa, la Comisión 4 (*La distribución de los servicios educacionales y su rendimiento*) aprobó con consenso unánime la siguiente declaración:

"El Estado deberá tener en cuenta para la creación de los servicios educativos, además de su propio esfuerzo, la iniciativa de las sociedades y comunidades intermedias, como así también de otras asociaciones como las iglesias, habida cuenta de que todo se dé en el marco del bien común y la correspondiente identidad como Nación"<sup>50</sup>

La comisión 6 (*La administración de la educación*), al tratar "la evaluación y control de la calidad pedagógica", aprobó por unanimidad esta propuesta:

"El control de la calidad pedagógica en los distintos establecimientos educativos, tanto oficiales como privados se realizará sobre la base de exigencias comunes que requiere el sistema educativo, respetando a la vez las diferenciaciones regionales o particulares y se recomienda que el perfil del egresado funcione como norma-parámetro de referencia durante todo el proceso del control de calidad. En el caso particular de establecimientos de jurisdicción privada esta evaluación se hará efectiva a través de las responsabilidades de fiscalización que le compete al Estado, a fin de otorgar validez académica a los títulos y a toda certificación de estudio "<sup>51</sup>.

La Comisión 7 (*Gobierno y financiamiento de la educación*), en el punto 1 (*La distribución de atribuciones entre el gobierno federal, los gobiernos de provincias y los municipios y entre los distintos poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) en cada jurisdicción*), aprobó con acuerdo mayoritario esta declaración:

"La acción del Estado está referida a reglamentar los contenidos mínimos para todos los niveles, prestar y asegurar la prestación, controlar y supervisar su cumplimiento, en función de su deber inalienable de procurar el bien común nacional, sin que ello signifique monopolizar la acción y desarrollo de los servicios educativos, garantizando la enseñanza gratuita y criterio de asistencialidad, para atender situaciones derivadas de la realidad socio-económica"<sup>52</sup>.

Con más exactitud, como explicándola y completándola, a la anterior declaración le sigue, con la tipificación de disenso, esta otra:

"Que se deje claramente consignado en la legislación la función que le compete al Estado, en orden al servicio educativo y su prestación por parte de los distintos agentes, asegurando y garantizando el ejercicio efectivo de la libertad de enseñanza, conforme a las prescripciones constitucionales vigentes. A esos efectos, al Estado le compete establecer las pautas y contenidos mínimos para todos los niveles de la educación y supervisar su cumplimiento, así como prestar a su vez el servicio educativo de ser ello necesario o conveniente en función del bien común nacional. Es también de su competencia garantizar el real cumplimiento de la enseñanza obligatoria que se establezca y la asistencialidad para atender situaciones de la realidad socio-económica"<sup>53</sup>

En el punto 2 (*Educación pública y privada*), el dictamen de disenso B, después de afirmar que "la educación permanente es un derecho inalienable del hombre", declara:

"El Sistema Educativo Argentino es uno, integrado por la escuela oficial y la escuela no oficial"<sup>54</sup>

El mismo dictamen sostiene, además:

"Corresponde al Estado la responsabilidad imprescriptible e indelegable de garantizar el derecho a la educación de todos los argentinos, sin discriminación alguna, y de asegurar a la familia como primera educadora, y a los restantes agentes de la comunidad el ejercicio efectivo de sus derechos de educar, ser educado, elegir y participar en un proyecto educativo que respete las propias convicciones y que se inserte en el Proyecto Educativo Nacional bajo el principio de igualdad de oportunidades y posibilidades y en función de la Justicia Social "<sup>55</sup>

En el punto 5 (*Los gastos en la educación del gobierno nacional y de las jurisdicciones y su distribución. Las fuentes actuales de financiamiento. Nuevas fuentes de financiamiento*), la Comisión 7, en un dictamen de acuerdo mayoritario (del 95.45 %), afirma:

" La escuela privada gratuita o cuasi-gratuita, con profundo sentido comunitario será subvencionada para que alcance para sostenerse en tanto se inserte en el Proyecto nacional, responda a los lineamientos de la política educativa y cumpla con los principios de la justicia social y la igualdad de oportunidades.

En materia de financiamiento este aporte del Estado a la iniciativa privada no podrá superar en ningún caso a lo asignado a la escuela pública ".<sup>56</sup>

## **Ley Orgánica de Educación de la Provincia del Chubut**

Esta Ley fue sancionada por la Legislatura del Chubut el 28 de setiembre de 1988; el día siguiente, fue aprobada y promulgada por el Poder Ejecutivo, como Ley N° 3146, mediante el Decreto N° 1692.

En el artículo 3° se enuncian una serie de objetivos a perseguir por el sistema educativo de esa provincia. Uno de ellos es el siguiente:

"Fomentar la iniciativa privada en el ámbito educativo, asegurando el pluralismo cultural y la libertad de enseñar y aprender, conforme lo prescripto en el artículo 106° de la Constitución Provincial".

El artículo 13, que se refiere a los Consejos Asesores del Consejo Provincial de Educación, establece que habrá cuatro, uno de los cuales representará a la enseñanza privada.

El artículo 19, que trata de las Direcciones Generales que están bajo la inmediata dirección de la presidencia del Consejo Provincial de Educación, incluye también, en el área pedagógica, la Dirección General de Educación Privada.

El artículo 22, que indica los roles de las distintas Direcciones Generales del área pedagógica, expresa, con respecto a la Dirección General de Enseñanza Privada:

"Esta Dirección tiene como misión específica entender en todo lo relativo a las escuelas privadas que conforman el servicio educativo de iniciativa no-estatal provincial, controlando y supervisando su accionar, de acuerdo a la normativa vigente".

El artículo 24, referido a los Consejos Comunitarios de Educación, establece que el Consejo Provincial de Educación, en acuerdo con las Corporaciones Municipales, procurará la participación en dichos Consejos de

c) Un padre por cada establecimiento educativo privado.

d) Un alumno por cada nivel educativo, excepto el inicial (,) tanto de establecimientos de origen estatal como privado ".

El artículo 29, acerca de la enseñanza en escuelas privadas, declara:

"Las escuelas privadas funcionarán con los mismos deberes, derechos y garantías que las oficiales. El control y supervisión estará a cargo del Consejo Provincial de Educación" (a través, en virtud del art. 19, de la Dirección General de Educación Privada).

## **Constitución de la Provincia de Río Negro**

El 3 de junio de 1988, "los representantes del Pueblo de la Provincia de Río Negro, reunidos en Convención Constituyente ", sancionaron la nueva Constitución para la Provincia. En ella, la

sección tercera de la segunda parte está dedicada a la "política cultural y educativa". El artículo 63, sobre "política educativa", enumera once principios en que se basa. El sexto, referido a la enseñanza privada, contempla también la cooperación económica del Estado "en aquellas escuelas públicas de gestión privada, gratuitas, que cumplan una función social, no discriminatoria y demás requisitos que se fijen". Se trata, por el contexto del artículo, de escuelas privadas oficialmente reconocidas: ellas son precisamente "escuelas públicas de gestión privada".

#### *Anteproyecto de Ley de Enseñanza Privada de la Provincia de Río Negro*

Este reciente Anteproyecto de Ley de Enseñanza Privada fija claramente, en tres artículos iniciales, la postura del Estado Provincial de Río Negro respecto a la enseñanza privada:

"ARTICULO 2°.- El Estado Provincial garantiza el funcionamiento de institutos de enseñanza creados por la iniciativa privada que aseguren la formación integral del educando y la promoción, difusión y transmisión de la cultura y del patrimonio común de los valores de la nacionalidad.

ARTICULO 3°.- El Estado Provincial, en el marco de una sociedad pluralista sustentada en los principios constitucionales democráticos, reconoce el derecho de los padres a elegir la educación para sus hijos y los maestros o escuelas que la impartan; la facultad de las personas físicas o jurídicas para crear institutos de enseñanza, y a éstos el derecho a la coparticipación económica en la educación en las condiciones que establece la presente Ley; todo ello sin perjuicio del derecho del Estado a su regulación y control para asegurar la conformidad de la enseñanza con los principios de bien común establecidos en la Constitución y las Leyes, y sin otros límites que los impuestos por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 4°." El Consejo Provincial de Educación que será el órgano de aplicación de la presente Ley, llevará un Registro de todos los establecimientos de enseñanza privada comprendidos en el artículo 1° y de sus plantas funcionales, y los clasificará en:

- a) Incorporados a la enseñanza oficial: establecimientos fiscalizados por el Consejo Provincial de Educación, subvencionados o no, cuyos estudios tienen validez oficial.
- b) Libres: establecimientos que imparten enseñanza en general, directamente o por correspondencia, sin reconocimiento ni validez y sin opción a percibir ayuda financiera estatal".

#### **Proyecto de Ley Federal de Educación presentado por el Dr. José Antonio Romero Feris**

El Dr. Romero Feris es senador nacional por la provincia de Corrientes, y pertenece al bloque liberal-autonomista. El Proyecto de Ley Federal de Educación que él presentó, resultó rechazado por la comisión de educación de la Cámara Baja. De parte de los legisladores radicales, exceptuando al senador Fernando de la Rúa, sufrió una arremetida; pero esta cedió cuando diez directores de universidades latinoamericanas (miembros de la Organización Universitaria Internacional) se pronunciaron en favor de ese proyecto<sup>57</sup>.

El art. 3° está formulado de la manera siguiente:

"Institúyese el Sistema Nacional de Educación, integrado por el conjunto de servicios educativos de todas las jurisdicciones y organizado para desarrollar la educación sistemática y pública en todo el país, mediante la determinación de sus objetivos y estructuras y la coordinación sin prevalencias de la acción educativa de iniciativa estatal con la de iniciativa privada"<sup>58</sup>

## ¿CONJUNCION O DISYUNCION EN EL ASUNTO "EDUCACION PUBLICA—EDUCACION PRIVADA"?

Por lo que acabamos de ver y teniendo en cuenta el conjunto de opiniones que se han expresado al respecto, y que se hallan ampliamente reflejadas en la documentación del reciente Congreso Pedagógico Nacional, se constata el apoyo a una y otra alternativa con distintas matices. Hablando en general, hay quienes admiten la educación pública, pero aceptando o simplemente tolerando que con ella coexista la educación privada, por lo menos hasta tanto la educación pública esté en condiciones de brindar por sí sola el servicio educativo. Otros, finalmente, admiten la educación privada al igual que la educación pública, considerando además que la así llamada "educación privada" es en realidad educación pública, si cumple con ciertos requisitos.

### ALCANCE DE EDUCACION PUBLICA Y EDUCACION PRIVADA

Pero es menester, ante todo, distinguir las denominaciones empleadas y su respectivo alcance.

#### **Educación pública**

Adviértase que, respecto al tema de educación pública y educación privada se usan indiferentemente los términos *educación, enseñanza, instrucción, escuela*. Adviértase también que en el lenguaje corriente se emplean como sinónimas de "educación pública" las expresiones "educación oficial" y "educación estatal".

Con más precisión se habla, como hemos constatado, de "educación pública de gestión (o administración) estatal (u oficial)", o bien de "educación pública de iniciativa (o del sector) estatal", o bien de "servicio educativo público oficial (o estatal)".

Tratándose de establecimientos, se les añade el calificativo de "nacional": Universidad Nacional, Escuela Técnica Nacional, etc.

#### **Educación privada**

Con respecto a la educación privada, la referencia, en general, es a la educación privada oficialmente reconocida. En este caso, análogamente al caso anterior, se habla con más propiedad de "educación pública de gestión (o administración) privada (o particular)", o de "educación pública de iniciativa privada (o particular)", o de "educación pública del sector privado (o particular)". Decir, como se dijo alguna vez (cf *supra* p. 18), "educación pública privada", sonaría a contradicción. A los establecimientos de la educación privada se los califica simplemente como "privados" o "particulares".

#### **Alguna precisión formal**

Máxime con vistas a una futura ley federal o futuras leyes provinciales de educación, es conveniente alguna precisión formal.

**Nacional** no se limita, de por sí, a la educación estatal. *Nacional*, en efecto, tiene como sinónimos *patrio, autóctono*. Sus antónimos son *extranjero, forastero, foráneo* <sup>59</sup>. En rigor, pues, es inexacto decir, por ej., Universidad Nacional de La Plata. ¿Acaso la Universidad Católica de La Plata, para seguir con la Provincia de Buenos Aires, es una universidad "extranjera"?

**Oficial.** Tampoco *oficial* se aplica excluyentemente a la educación de gestión estatal. *Oficial*, en efecto, equivale a *público, autorizado, legal*, pero la educación privada reconocida por el Estado es, obviamente, pública, autorizada, legal.

**Libre.** Vimos que la Conferencia Episcopal Argentina, en su documento *Construyamos todos la Nación* manifestó su preferencia por llamar “pública no oficial o libre” a la enseñanza privada (cf *supra* p. 20). Pero la denominación “enseñanza libre” (o “enseñanza pública libre”) es objetable, por cuanto evoca la antinomia “laica—libre” de los años 1955-1958, y consiguientemente tiene una resonancia negativa. Por otra parte, sería inexacta en contraposición a “enseñanza laica”, ya que hay establecimientos educacionales privados con propuesta educativa laica.

**Público.** Antónimo de *público* es *privado*, pero la educación privada reconocida por el Estado, adquiere como tal, carácter público oficial. Se ha observado, y con razón, que también *público* es un vocablo impreciso, no solo en el uso corriente, sino también en la terminología jurídica. Luego, sería jurídicamente más exacto hablar de “educación institucionalizada” (o mejor, “oficialmente institucionalizada”), en vez de “educación pública”.

Con todo, parece preferible seguir empleando la denominación “educación pública”, por tener “una antigua y honrosa tradición”. Se la encuentra ya en las Constituciones de la República Argentina de 1819 y 1826. En la Constitución de 1853, entre los ministros del Poder Ejecutivo se menciona expresamente al de Justicia, Culto e “Instrucción Pública”. En la reforma de 1860 quedó eliminada tal mención, pero, con mayor o menor frecuencia, se siguieron usando en los textos legales las denominaciones “educación pública” e “instrucción pública”, sin precisar el alcance del calificativo “público”. De todos modos, “tanto por su uso tradicional, cuanto por sus connotaciones conceptuales, el término ‘educación pública’ expresa con bastante exactitud la naturaleza jurídica de un proceso y un sistema educativos cuyos fines, bases y efectos están fijados por la ley y respaldados por el Estado”<sup>60</sup>

Por lo consignado en este trabajo, la distinción exacta entre una y otra educación pública es, a nuestro juicio, la siguiente: educación pública de gestión (o administración) estatal y educación pública de gestión (o administración) privada. Igualmente exacto sería decir: educación pública de iniciativa privada (o del sector privado). Y caben, desde luego, otras denominaciones equivalentes. Lo que interesa es que se salve, con respecto a la educación privada reconocida por el Estado, su carácter público, oficial.

Como fórmulas abreviadas nosotros optamos por las que propuso la Comisión Arquidiocesana bonaerense del Congreso Pedagógico y que hizo suyas el Congreso Pedagógico de la Capital Federal: educación estatal y educación no estatal (cf *supra* p. 23).

Luego, en el asunto “educación pública - educación privada”, hay conjunción, y no disyunción, cuando por educación privada se entiende la reconocida por el Estado.

### **¿EN QUE SE DISTINGUEN LA EDUCACION PUBLICA ESTATAL Y LA EDUCACION PUBLICA NO ESTATAL?**

Ambas son públicas, pero difieren notablemente entre sí. A continuación nos limitaremos a reproducir, por considerar excelente su contenido, el texto que sobre este particular aprobó el Congreso Pedagógico de la Capital Federal:

“Respecto a la Educación estatal deberá tenerse en cuenta:

A) Su expansión debe hacerse conforme a los principios del bien común y subsidiariedad del Estado respecto de la Familia, la Iglesia Católica, las otras iglesias y los grupos intermedios.-

B) En los establecimientos estatales se tendrá en cuenta la libertad de enseñanza, pudiendo los padres ejercer los derechos reconocidos por las declaraciones y pactos internacionales vigentes (Ley 23.054 y 23.323 y Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre [sic] O.N.U. 1948).-

C) El Estatuto del Docente será revisado para sustituir su excluyente base economicista por un sano criterio de superación académica.-

D) Los directores de establecimientos deben gozar de una adecuada autonomía para el manejo de los fondos de la escuela en función de los criterios que exige la dinámica de la enseñanza actual, y para alentar la gestión propia.-

La Educación No Estatal responderá a un claro concepto de libertad de enseñanza y tendrá derecho a:

—Abrir y organizar escuelas.-

—Determinar la orientación y el contenido filosófico de la enseñanza.-

—Elegir y remover —con respeto de las exigencias del derecho laboral— a los profesores y personal directivo y de administración. Para ello tendrá la mayor relevancia el derecho a fijar fines y objetivos del Instituto conforme con los principios que en el mismo se sustentan.-

—Determinar la planta funcional.-

—Elegir métodos y textos, formular planes y programas con respeto de los contenidos mínimos fijados por la autoridad competente.-

—Organizar la convivencia y disciplina de la vida escolar.-

—Otorgar títulos académicos con validez nacional.-

—Participar del presupuesto educativo de manera proporcionalmente adecuada a las necesidades que se atienden.-

—Que sus docentes tengan un estatuto propio que asegure sus derechos y deberes, carrera docente, especialización y actualización, salario justo, régimen provisional [= previsional], asistencia social, vacaciones, etc.-

—Formar y perfeccionar su personal.-

—Participar en el planeamiento de la educación a nivel nacional, provincial y municipal.-

—Participar en la elaboración y ejecución de la política educativa.-

Existen un derecho a poder elegir y otro derecho a poder ofrecer servicios educativos. El ejercicio pleno y en total libertad, de tales derechos, supone y requiere la existencia de diferentes opciones, y la posibilidad real de elegir cualquiera de ellas:

a) Existencia de diferentes opciones: se garantizará a los particulares el derecho a promover, crear y mantener los establecimientos educativos de su preferencia, acordes a su concepción de vida, a sus principios éticos y religiosos. Existirá simultáneamente un servicio estatal de enseñanza, subsidiario, es decir, a brindarse allí donde no alcance a hacerlo la iniciativa privada.

b) Posibilidad real de elegir cualquier opción: que no se vea esta frustrada por razones económicas. El Estado asegurará la posibilidad de cualquier persona, de optar para sí o para sus hijos, por cualquier establecimiento no estatal, sin la interposición de impedimentos económicos, perfeccionando y ampliando el actual sistema de pago de subsidios, extendiéndolo, al menos, a la totalidad de los sueldos de docentes y no docentes, y a parte sustancial de los gastos de amortización y mantenimiento de equipos e instalaciones, y de tasas y servicios (impuestos inmobiliarios, servicios municipales, gas, energía eléctrica, teléfono).

Integración de los padres a la acción pedagógica de los establecimientos escolares, instituyendo organismos ágiles y flexibles, no burocráticos, con alto índice de participación en la obra conjunta. Que no se limiten a la función de paliativo económico que, en su mayoría, cumplen las asociaciones cooperadoras escolares, único y restringido cauce [que], en la actualidad, se ofrece a la participación de los padres en la escuela estatal.

La función de la educación pública oficial nace de la necesidad de aplicar el principio de subsidiariedad del Estado y dar educación a aquellos segmentos de la población, que no puedan acceder a la educación privada”<sup>61</sup>.

## **PROPUESTAS PARA UNA LEY (FEDERAL O PROVINCIAL) DE EDUCACION**

1) De lo expuesto en este trabajo documental se desprende que una Ley (Federal o Provincial) de Educación

— debiera hacer constar expresamente que el sistema educativo (nacional o provincial) se halla integrado, tanto por la educación pública estatal (o de gestión o administración o iniciativa estatal), como por la educación pública no estatal (o de gestión o administración o iniciativa privada -o particular-), siendo esta la educación privada oficialmente reconocida;

— en su articulado, debiera haber referencias a la educación no estatal oficialmente reconocida con alguna expresión exacta, para que no aparezca como contrapuesta a la educación

estatal, sino como una legítima alternativa a la misma.

2) Para la primera propuesta, sugeriríamos que la Ley estableciera de entrada su ámbito de aplicación con un texto como el que encabeza el Anteproyecto de la Ley Federal de Educación que se halla en el libro *Bases y alternativas para una Ley Federal de Educación*, de José Luis Cantini y otros, y que nosotros hemos consignado en la página 20 de este trabajo.

## **ANEXO**

### **POSTURAS ACERCA DE LA CUESTION "EDUCACION PUBLICA-EDUCACION PRIVADA " EN LOS INFORMES FINALES DE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES DEL CONGRESO PEDAGOGICO NACIONAL**

#### **CAPITAL FEDERAL**

Parte 7: Gobierno y financiamiento de la educación  
El gobierno de la educación  
(Tema 3). - La educación pública y la educación privada

Se llama la atención sobre lo inadecuado de esta enunciación. Toda educación, ya sea que se imparta por medio del sector estatal, o por medio del sector no estatal o privado tiene carácter público, por cuanto la misma hace al logro del bien común.

Se solicita que en adelante se utilice la denominación de educación estatal, para referirse a la que imparte el Estado y la educación no estatal, a la que imparte la enseñanza privada.

(...) La función de la educación pública oficial nace de la necesidad de aplicar el principio de subsidiaridad [*sic*] del Estado y dar educación a aquellos segmentos de la población, que no puedan acceder a la educación privada.

(Dictamen de acuerdo mayoritario, según la tipificación de los dictámenes convenida en la Asamblea Pedagógica Nacional)

#### **BUENOS AIRES**

Parte 7: Gobierno y financiamiento de la educación.-  
7.3. La educación pública y la educación privada.-

7.3.6. (...) Debe tenerse en cuenta que el monopolio estatal no sólo se configura cuando se prohíbe a los particulares crear sus propias escuelas, sino también cuando se impone a los particulares, condiciones tales que en los hechos conviertan a sus escuelas en meras oficinas públicas. Para ello se deberán erradicar las limitaciones vigentes, que obstaculizan la efectiva existencia de una auténtica libertad de enseñanza, tanto en escuelas privadas como estatales.

(Dictamen de consenso, según la tipificación de los dictámenes convenida en la Asamblea Pedagógica Nacional)

Disidencias.-

7.3.a) El Estado reconocerá instituciones escolares privadas cuyos principios y modalidades se ajusten plenamente a la política educativa nacional y a la organización social vigente.

El Estado subvencionará a los establecimientos educativos públicos no oficiales que cumplan un servicio social a la comunidad...

(Dictamen de acuerdo mayoritario, del 76,92 %)

7.3.g) (...) La igualdad de oportunidades deberá garantizarse a través de la escuela pública (estatal o privada) que permita el acceso de todos sin distinción de clases sociales ni credo religioso.

(Dictamen de acuerdo mayoritario, del 76,92 %)

7.3.i.) Para la educación pública de iniciativa privada se propone:

Que la nueva Ley asegure [a] los colegios e institutos privados la autonomía y autogestión y se les reconocerá el derecho a:

— Nombrar su personal directivo, docente, administrativo y de maestranza, así como reemplazarlo de acuerdo al ideario del establecimiento.

(Dictamen de disenso, según tipificación de los dictámenes con-venida en la Asamblea Pedagógica Nacional, que obtuvo el 61,54 % de votos a favor)

## CATAMARCA

Parte VII: Gobierno y financiamiento de la educación

03. La educación pública y la educación privada

Propuestas

-El Estado deberá dirigir, supervisar y sostener económicamente a la educación tanto ala pública como a la privada, siempre que esta no lo hagan [= haga] con fines de lucro.

-Deberá existir libertad y posibilidades igualitarias para acceder a todo tipo de enseñanza y a todo tipo de institución, que esté al servicio de educar para el proyecto nacional.

(No constan disensos)

## CHACO

Parte 7: Gobierno y financiamiento de la educación

Diagnóstico:

En la provincia del Chaco, el servicio de educación pública está constituido por establecimientos educativos de los niveles pre-primario, primario, medio, superior no universitario y superior universitario. Estos establecimientos, en los cuales se imparte la enseñanza pública, pueden dividirse en dos grupos, según el tipo de iniciativa que los originan.

- Los de iniciativa estatal: sean del Estado Provincial o del Estado Nacional.

- Los de iniciativa no estatal: sean instituciones privadas confesionales o no confesionales.

(No constan disensos)

## CHUBUT

Parte N° 7: Gobierno y financiamiento de la educación

7.3. La educación pública y la educación privada

Propuesta:

1. (...)

En cuanto a la coexistencia de la educación pública y privada, resulta por definición comprendidas [*sic*] en la

propia libertad de enseñar y aprender.

(...) El Estado acudirá en auxilio, conforme a la legislación Nacional vigente, de aquellas escuelas de iniciativa privada que se ajusten a todas las exigencias que señala éste para sus escuelas...

(Dictamen de acuerdo mayoritario, del 78,13 %)

## **CORDOBA**

Comisión N° 9: "Otros aspectos de la educación: Gobierno y financiamiento de la educación Sistema educativo"

Gobierno y financiamiento de la educación:

Deberes y derechos del Estado

1- Principios Generales:

b) El Estado debe garantizar el "principio de subsidiariedad" disponiendo los fondos necesarios y suficientes para que las unidades educativas públicas (oficiales y privadas) puedan desempeñarse adecuadamente.

(No constan disensos )

Funciones del Estado:

2- Funciones operativas del Estado: al Estado le corresponde:

b) El reconocimiento de los servicios educativos privados y la supervisión de su funcionamiento a los efectos de la validez legal de los correspondientes estudios.

(No constan disensos)

Gobierno de la educación:

Educación pública (oficial y privada)

Se propone un cambio referido a la denominación escuela pública y escuela privada por: educación pública, según iniciativa oficial, y según iniciativa privada; dado que tanto las escuelas oficiales como las escuelas privadas corresponden al sector público.

(No constan disensos)

## **CORRIENTES**

Comisión N° 7: "Gobierno y financiamiento de la educación"

1.- (...) La libertad de enseñanza debe manifestarse en lo jurídico, en lo económico y en lo curricular de la escuela pública y entiéndase que ésta incluye tanto a las escuelas estatales como no estatales, así pondremos fin a la falsa dicotomía entre escuela pública y privada.

(No constan disensos)

Después del último punto (el 18), aparecen, como colofón, con letras mayúsculas, declaraciones, de las cuales las tres primeras son:

- "La educación es un servicio"
- "Toda la educación es pública"
- "La gestión es oficial y privada"

(No constan disensos)

## **ENTRE RIOS**

### Parte 7: Gobierno y financiamiento de la educación

#### 1. En general (Rol del Estado)

(...) La educación es un servicio público estatal atendido por las instituciones públicas y privadas.

(...) Propiciar un solo sistema educativo nacional y un solo gobierno de la educación, que comprende tanto la educación estatal como la privada incluyendo la de las fuerzas armadas y de seguridad.

(No constan disensos)

#### Educación pública y privada

(...) Brindar apoyo económico y reconocimiento público a las instituciones educativas privadas...

(...) Lograr que las escuelas privadas en toda su estructura tengan los mismos derechos y deberes que las estatales, concurriendo ambas a brindar el mejor servicio educativo para nuestro país.

Mantener el régimen por el cual el Estado reconoce y apoya la educación impartida por los establecimientos privados y los incorporados a la enseñanza oficial.

(Constan dos propuestas en disenso: la primera expresa "oposición terminante al principio de subsidiariedad"; la segunda admite que el Estado podrá brindar ayuda económica a los establecimientos de enseñanza privada que estén al servicio de los intereses populares y sean totalmente gratuitos, pero hasta tanto la demanda educativa no pueda ser satisfecha por el Estado. Luego, las propuestas anteriores son dictámenes de acuerdo mayoritario o, por lo menos, de disenso).

## **FORMOSA**

### Tema 2: El sistema educativo argentino. Problemas y propuestas

Entre las propuestas aprobadas en plenario general de delegados, figuran estas dos:

- El Estado debe contribuir al sostenimiento de la enseñanza pública, aún [= aun] de iniciativa privada, para que haya posibilidades de opciones...

- El Estado debe posibilitar la selección del personal directivo y docente en la enseñanza pública de iniciativa privada, para que la pluralidad de opciones sea una realidad.

## **JUJUY**

### Parte 7: Gobierno y financiamiento de la educación

#### Propuestas:

(...) Propiciar el surgimiento de entidades sin fines de lucro que se dediquen específicamente a la tarea educativa, o por los menos a su financiamiento.

(No constan disensos)

## LA PAMPA

### VII. Gobierno y financiamiento de la educación

#### 1. Gobierno de la educación

#### 1.2. Educación pública y educación privada.

##### 1.2.1. Diagnóstico

(...) La escuela es una institución social que puede ser de gestión estatal o de gestión privada, ya que en ambos casos se trata de un servicio a la comunidad.

##### 1.2.2. Propuestas

(...) El Estado debe:

(...) - asegurar un sistema que abarcando la prestación estatal y no estatal de la educación oficial garantice la cobertura de una educación básica, común, obligatoria y gratuita para todos.

##### 1.2.3. Conclusiones

(...) Al formular la Ley General de Educación ésta deberá:

(...) - preservar la libertad de aprender y enseñar a través de un organismo único para las escuelas públicas y privadas, civiles y militares mediante inspecciones técnicas, pedagógicas, administrativas, de orientación y de apoyo.

(No constan disensos)

## LA RIOJA

En la Segunda Parte, Capítulo III (*Objetivos y funciones de la educación concebida como permanente etc.*), bajo el título *La equidad en educación a través de la distribución a toda la población de servicios educacionales de la mejor calidad posible, y el logro de resultados equivalentes en cantidad y calidad a partir de la heterogeneidad de la población*, se propone:

Lograr una estabilidad de la política educativa que cambió [*sic*; ¿no debiera leerse: "que cambie" ?] con las necesidades del país y no con los gobiernos, teniendo el hombre el derecho inalienable de autodeterminar su desarrollo, no aceptando ningún monopolio y menos del estado.-

(No constan disensos)

## MENDOZA

### Parte N° 7: Gobierno y financiamiento de la educación

#### 3. La educación pública y la educación privada

Propuesta:

(...) Reconocer a la educación de gestión privada totalmente integrada al planeamiento global de educación del Estado, integrando planes, completando servicios socioculturales, concertando métodos de trabajos, instrumentando

aportes estatales con justicia para evitar expectativas de lucro.

Armonizar adecuadamente libertad pedagógica y control estatal.

(Consenso)

## MISIONES

Parte 7. Gobierno y financiamiento de la educación

Propuestas aceptadas sin oposición

3. A fin de asegurar la plena vigencia del derecho constitucional de enseñar y aprender, el sistema argentino debe admitir la prestación del servicio Educativo mediante escuelas estatales y privadas...

## NEUQUEN

En el tema 7 (*Gobierno y financiamiento de la educación*), el Informe Final de la Provincia de Neuquén no consigna nada respecto al subtema *Educación pública y educación privada*. En el tema 2 (*Objetivos y funciones de la educación para la realización de la persona*), aparecen estas

Propuestas de modificación:

(...) La educación debe ser gratuita, popular y estatal (se acepta la coexistencia de las escuelas estatales y privadas).

Se acepta la escuela privada autofinanciada, supervisada por el Estado y ajustada a los lineamientos de las políticas educativas del país, los padres tendrían derecho a elegir la educación de sus hijos.

(No constan disensos)

## RIO NEGRO

Parte 7: Gobierno y financiamiento de la educación

1- Gobierno de la educación:

Propiciamos la existencia de un solo sistema educativo nacional y un solo gobierno de la educación, que comprenda la estatal, la privada, [la de] las Fuerzas Armadas y de seguridad.

En el Informe Final consta que "la Asamblea Pedagógica Provincial consideró oportuno incluir los informes de las cinco comisiones de trabajo como anexos complementarios del informe final", pues "permiten una ampliación e información de los temas tratados haciendo posible al lector un análisis del trabajo realizado". El grupo 1 (Liliana ASSIS, Sierra Colorada), "en cuanto al gobierno y funcionamiento [= financiamiento] de la educación", expresa textualmente:

En el punto 3 que tenemos, en el punto 3 del punto 7

a) la escuela Pública de Administración Privada, con las características que le son propias asegurando igualdad de oportunidades con un total control del estado [sic] .

El grupo 4 (María Marta Medrano, Catriel), bajo el título "Gobierno y financiamiento de la educación", propone:

No subvencionar a las escuelas privadas, con excepción de las escuelas no oficiales gratuitas y no discriminatorias (comunitarias).

En este texto, ¿se reconoce implícitamente la existencia de escuelas oficiales (u oficialmente reconocidas), o la expresión "escuelas no oficiales" es sinónima —y aquí redundante— de "escuelas privadas" ?

El grupo 5 (Beatriz Ottaviano, Cipolletti) propone, tal cual, el texto citado inicialmente:

Propiciamos la existencia de un solo sistema educativo nacional etc.

Los grupos restantes no tocaron este punto.

## SALTA

### Tema III

#### Introducción

#### La educación y los desafíos del futuro

(...) El Distrito 1 afirma que así como el pluralismo cultural no atenta contra la unidad nacional mientras se mantiene adherido a un núcleo básico de valores e instituciones, así tampoco el pluralismo escolar atenta contra la unidad del sistema escolar mientras haya un conjunto de normas básicas comunes a todos los establecimientos educativos.

Por lo tanto queda de hecho excluido el monopolio escolar, debiendo el Estado promover y apoyar la educación pública de iniciativa privada mediante la asignación de recursos presupuestarios que propicien un desenvolvimiento eficaz.

(No constan disensos)

"En relación al financiamiento de la educación", el Informe Final de la Provincia de Salta empieza diciendo:

El estado tiene una función subsidiaria en materia de educación ya que siendo la autoridad de la comunidad nacional, debe garantizar a los padres y demás agentes educadores los derechos que poseen en el quehacer educativo. El estado no puede reivindicar para sí, ni permitir en otros el monopolio de la educación, pues así se lesionaría el ámbito de la libertad, en el seno de la sociedad; más bien debe ejercer una acción positiva para que los institutos educativos, elegidos y promovidos por las familias, sean asistidos técnica y económicamente.

(No constan disensos)

## SAN JUAN

Parte I: Objetivos y funciones de la educación, concebida como permanente, para la democratización y la afirmación nacional en el contexto de la liberación latinoamericana

### Tema I

#### En general

#### (...) Propuestas

(...) De acuerdo al principio del Bien Común y subsidiaridad [sic] el Estado debe garantizar la igualdad de oportunidades en la educación, otorgando altos niveles de servicios a la vez que adecuados

subsídies para que la educación pública no estatal (privada) no sea el privilegio de algunos sino un derecho de todos.

(No constan disensos)

(...) Respetar la libertad de opciones, es decir, de optar por el establecimiento educativo y por la orientación educativa que se desee siempre que no atente a los valores de la cultura nacional y al derecho natural, la moral y al bien común. En esta libertad se fundamentará la existencia de la educación pública estatal y no estatal.

(No constan disensos)

Parte 7. Gobierno y financiamiento de la educación  
Tema 3: La educación pública y la educación privada  
Diagnóstico:

(...) 5.- Actualmente existen escuelas públicas estatales y privadas.-

6.- En la Provincia de San Juan la educación llamada privada, tanto confesional como sin connotación religiosa, configura una subsistencia que arranca desde la época de la colonia, con las primeras escuelas de la Iglesia Católica y ha adquirido un desarrollo insustituible, en una comunidad cuyas necesidades educativas, ni en cantidad ni en orientación, pueden ser suplidas por el estado.-

(No constan disensos)

## SAN LUIS

Comisión N° 7: Gobierno y financiamiento de la educación  
3. La educación pública y privada

(...) Es función indelegable del Estado organizar un sistema escolar público que asegure a todos el derecho a la educación y garantice la igualdad de oportunidades educacionales.

(...) Pertenece a los padres de familia el derecho a elegir con plena libertad la educación para sus hijos menores.

Se acepta además como una real necesidad para mantener el sistema mixto (público y privado) lo que significa un respeto por la educación privada, aún [*sic*] cuando ésta deberá estar supervisada por el Estado, de conformidad a las normas que regulan el funcionamiento de las estructuras educativas.

(No constan disensos)

## SANTA CRUZ

Parte VII: Gobierno y financiamiento de la educación  
7.3 La educación pública y la educación privada  
Propuestas:

El derecho de educar corresponde prioritariamente a los padres.

Por ello tienen la facultad de elegir libremente el tipo de educación para sus hijos. El Estado debe reconocer y garantizar este derecho natural; pero no basta proclamar teórica y formalmente la libertad de enseñanza [;] es necesario garantizar las causas jurídicas, pedagógicas y económicas que la hagan efectiva en la realidad: pues sin estas condiciones la libertad de enseñanza es un mero simulacro.

(No constan disensos)

## **SANTA FE**

Parte VII: Gobierno y financiamiento de la educación  
 Tema I: El rol del estado en la educación  
 Propuestas de alternativas de solución

Es rol del Estado:

(...) Organizar un verdadero sistema educativo nacional, comenzando por establecer lineamientos generales comunes a todos los ámbitos educativos, sean éstos oficiales o privados, así como disponer la elaboración de un cuerpo legal que dé forma a un sistema orgánico, general y federal.

(...) La función esencial del Estado en materia educativa es garantizar la efectiva vigencia de los derechos fundamentales de las personas, reconocidos en el artículo 14 de la Constitución Nacional y en el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Tal función implica:

a) Concebir la educación como un esfuerzo conjunto de la sociedad y el Estado, y no como una actividad monopólica de este último.

Pero más adelante el Informe Final de la Provincia de Santa Fe trae este texto, al parecer en pie de igualdad con los citados:

Otorgar prioridad a la promoción de la educación pública, común, gratuita, única, no dogmática, científica, coeducativa, asistencial, permanente, obligatoria, neutral (en algunas ponencias se agrega: laica, equivalente (¿?), racional, igualitaria y politécnica).

## **SANTIAGO DEL ESTERO**

7. - Gobierno y financiamiento de la educación  
 7.3. - La educación pública y la educación privada  
 7.3.1. - Fundamentos de las propuestas

- La misma Constitución Nacional señala el derecho individual y colectivo para ejercitar el derecho de enseñar en cualquier forma de asociación prevista por la ley, lo que significa en una sociedad democrática la posibilidad de la educación privada dentro del sistema escolar y del reconocimiento estatal de estudios y títulos.-

(No constan disensos)

## **TIERRA DEL FUEGO**

7. Gobierno y financiamiento de la educación  
 Propuesta

Proponemos la existencia de un solo sistema de Educación Nacional y de un solo Gobierno de la Educación, que comprenda tanto la educación estatal como privada, y que incluya a las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Dicho sistema, en todos sus niveles y modalidades deberá suprimir diferencias y permitir la apropiación del conocimiento para todos, asegurando el respeto de los derechos humanos y la defensa de la democracia participativa y pluralista.

(No constan disensos)

## TUCUMAN

### Parte VII: Gobierno y financiamiento de la educación

#### 3.7. La educación pública y privada

##### B. Propuestas:

1. - Desterrar la antinomia escuela pública y privada, afirmando el derecho social a la educación, que por ser una necesidad fundamental, no debe ser sometida al mercantilismo. Sin embargo, la afirmación de este derecho no implica la suspensión de la gestión privada orientada a dar cobertura a la enseñanza pública.

3.- Establecer que el Estado actúe subsidiariamente, acudiendo donde la necesidad social reclame su asistencia, creando y promoviendo establecimientos educacionales que satisfagan las emergencias sociales y brinden servicios de calidad educativa.

Las dos propuestas responden al texto compatibilizado. En los ANEXOS constan dos opiniones personales: una -del Prof. Juan Carlos Hourcade- acerca de la propuesta 1, y la otra -del Prof. Ismael Rahman- acerca de la propuesta 3. En realidad, la primera no es una opinión personal, sino una rectificación, después de revisar el Informe Final de la jurisdicción tucumana. En la rectificación se consigna una propuesta presentada en una Asamblea de Base y aprobada por una zona de la Asamblea Provincial, pero no incluida, por error, en el Informe zonal. Esa propuesta, sin embargo, no representa una discrepancia respecto a la propuesta del texto compatibilizado, sino un encarecimiento de la misma. Contempla, en efecto, la creación de una Dirección Provincial de Enseñanza No Estatal. He aquí el texto íntegro del Anexo:

Prof. Juan Carlos Hourcade:

Una propuesta presentada en mi Asamblea de Base (COL 084) fue la de crear la Dirección Provincial de Enseñanza No Estatal; este organismo, contaría con un Departamento Administrativo-Contable, encargado del control de establecimientos de gestión no estatal.

Esta propuesta fue aprobada por la zona 6 de la Asamblea Provincial, pero por error, no se consignó en el Informe de la Zona.

Al revisar el Informe Final, una vez finalizadas las tareas de compatibilización descubrí este error; como el tema ya no puede ser debatido por los Delegados, incorporo esta propuesta como Anexo.

El otro Anexo, en cambio, configura una neta discrepancia con respecto al texto compatibilizado de la propuesta 3. Pero es opinión personal, que no responde a Despachos de Comisiones zonales y no consta que esté en concordancia con algún mandato de Asambleas de Base. Reproducimos a continuación el texto completo del Anexo.

Prof. Ismael Rahman

SIENDO LA EDUCACION UN DERECHO CONSTITUCIONAL, EL ESTADO TIENE LA OBLIGACION DE GARANTIZAR EL EJERCICIO PLENO DE ESTE DERECHO A TODOS LOS HABITANTES.

De aquí se deriva el concepto de PRINCIPALIDAD del Estado en materia educativa que consiste fundamentalmente, en establecer los grandes lineamientos de la política educativa, organizar, administrar y mantener el sistema educativo gratuito en todos sus niveles, para asegurar que el derecho a la educación sea una realidad para todos los habitantes del país.

El Artículo 14 de la Constitución Nacional establece para todos los habitantes el derecho de enseñar y aprender, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio.

La necesidad de garantizar el derecho de aprender a todos los habitantes es el fundamento de la principalidad del Estado en materia educativa, en contraposición a aquellos que sostienen la subsidiariedad, o sea el accionar del estado sólo como complemento de la actividad privada.

La última parte del Artículo 14, conforme a las leyes que reglamentan su servicio [sic], deja clara la función del Estado en cuanto a la responsabilidad de regular la prestación del servicio educativo por el sector privado, para garantizar que el accionar de los mismos no se contradiga con los grandes principios consagrados por nuestra Constitución Nacional, ni con los intereses superiores de la Nación.

De lo manifestado hasta aquí y de acuerdo al número de establecimientos públicos y privados existentes, no se desprende que el Estado monopolice la prestación del servicio educativo. Por el contrario, a partir de la Ley "Domingorena", se encuentra garantizado el funcionamiento de institutos privados de educación.

La libertad de enseñanza entendida en su sentido más amplio y democrático implica la posibilidad por parte de los habitantes de elegir para sus hijos una educación impartida en establecimientos estatales que funcionen organizados a partir de los principios de gratuidad, asistencialidad y de la no segregación o selección de los alumnos por causas económicas, religiosas, raciales o ideológicas, o impartida en establecimientos privados que se reservan el derecho de admisión de los alumnos, estableciendo sus propietarios los criterios de selección.

Toda otra interpretación del principio de libertad de enseñanza, que la vincule al concepto de subsidiariedad del Estado en educación, es una interpretación tendenciosa que responde a intereses sectoriales y que beneficia sólo a determinados sectores de la población en general de clase social media y sobre todo alta, en detrimento de los sectores populares.

Nuestra postura es que el Estado cumple una función principal en materia educativa, pero no monopoliza esta actividad, no sólo reconoce y posibilita el funcionamiento de la educación privada, sino que además la SUBSIDIA, o sea que la apoya con aportes de dinero, siempre y cuando ésta no se mercantilice, no sea discriminatoria y realmente se constituya en un SERVICIO SOCIAL.

## NOTAS

- <sup>1</sup> CONGRESO NACIONAL DE EDUCACIÓN , *Bases para una Ley General de Educación*, p.19.
- <sup>2</sup> *Ib.*
- <sup>3</sup> CONGRESO NACIONAL DE EDUCACIÓN, *Propuesta para el Congreso Pedagógico*.
- <sup>4</sup> CONGRESO NACIONAL DE EDUCACION, *Bases para una Ley General de Educación*, p. 3.
- <sup>5</sup> *Ib.*, p. 13.
- <sup>6</sup> CONGRESO NACIONAL DE EDUCACION, *Propuesta para el Congreso Pedagógico*.
- <sup>7</sup> *Ib.*
- <sup>8</sup> Cf REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, y ANGEL LOPEZ GARCIA-MOLINS, *Diccionario de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española*, s.v. "estado" y "sociedad".
- <sup>9</sup> COMISION HONORARIA DE ASESORAMIENTO, *Informe sobre posibles reformas del sistema educativo*, p. 9.
- <sup>10</sup> *ib.*, p. 42.
- <sup>11</sup> *ib.*
- <sup>12</sup> *ib.*, p. 43.
- <sup>13</sup> Cf. *ib.*
- <sup>14</sup> Cf. *ib.*, p. 44.
- <sup>15</sup> *ib.*, p.45.
- <sup>16</sup> *ib.*, p.46.
- <sup>17</sup> *ib.*, p.48.
- <sup>18</sup> *ib.*
- <sup>19</sup> *ib.*
- <sup>20</sup> *ib.*
- <sup>21</sup> *ib.*
- <sup>22</sup> Cf. *ib.*
- <sup>23</sup> Cf. *ib.*, p.71.
- <sup>24</sup> *ib.*, p.73.
- <sup>25</sup> *ib.*
- <sup>26</sup> UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, *Congreso Pedagógico Naciones. Fines etc.*, p. 14.
- <sup>27</sup> *ib.*, p.11.
- <sup>28</sup> *ib.*, p.12.
- <sup>29</sup> *ib.*, p.10.
- <sup>30</sup> *ib.*
- <sup>31</sup> Cf.CAMPOS Cesáreo A, *Congreso Pedagógico. Reflexiones para la pausa*, p.52
- <sup>32</sup> Cf *ib.*, p. 51.
- <sup>33</sup> Cf *ib.*, p. 55.
- <sup>34</sup> Cf CORPORACION DE ABOGADOS CATOLICOS, *Libertad de educación y escuela católica*, p.105-108.
- <sup>35</sup> Cf CANTINI [y otros], *Bases y alternativas para una Ley Federal de Educación*, p.7-8.
- <sup>36</sup> *Ib.*, p. 183.
- <sup>37</sup> Cf CORPORACION DE ABOGADOS CATOLICOS, *Libertad de educación y escuela católica*, p. 122.
- <sup>38</sup> EQUIPO EPISCOPAL DE EDUCACION, *Educación y Proyecto de Vida*, n.95.
- <sup>39</sup> *Ib.*, n. 127.
- <sup>40</sup> ALBERGUCCI Roberto H., *La libertad en debate*, p.30.
- <sup>41</sup> Cf CAMPOS Cesáreo A., *Congreso Pedagógico. Reflexiones para la pausa*, p.46.

- <sup>42</sup> Cf *ib.*, p.48
- <sup>43</sup> Cf *ib.*, p.50.
- <sup>44</sup> Cf *Consudec* N. 598/1988, p.538.
- <sup>45</sup> Cf *La voz del Interior*, 27.02.88.
- <sup>46</sup> Cf *Consudec* N° 600/1988, p.590.
- <sup>47</sup> Cf CAMPOS Cesáreo A., *Congreso Pedagógico. Reflexiones para la pausa*, p.54.
- <sup>48</sup> COMISION ORGANIZADORA NACIONAL, *Pautas para la realización de la Asamblea Pedagógica Nacional*, p.1-2.
- <sup>49</sup> CONGRESO PEDAGÓGICO. *Informe Final de la Asamblea Nacional*, p.34.
- <sup>50</sup> *Ib.*, p.155.
- <sup>51</sup> *Ib.*, p.213.
- <sup>52</sup> *Ib.*, p.223.
- <sup>53</sup> *Ib.*
- <sup>54</sup> *Ib.*, p.224.
- <sup>55</sup> *Ib.*, p.225.
- <sup>56</sup> *Ib.*, p.230.
- <sup>57</sup> Cf *El Informador Público*, 19.08.88, p.17.
- <sup>58</sup> Cf *Consudec* N.601/1988, p.8.
- <sup>59</sup> Cf MARTINEZ de RODRIGUEZ Elba S., *Gran Diccionario Etimológico de Sinónimos, Antónimos y Parónimos*, s.v. "nacional".
- <sup>60</sup> Cf CANTINI [y otros], *Bases y alternativas para una Ley Federal de Educación*, p.26.
- <sup>61</sup> CONGRESO PEDAGÓGICO, *Capital Federal. Informe Final*, p. 103-104.

## BIBLIOGRAFIA CITADA

- ALBERGUCCI Roberto H., *La Libertad en debate. Crítica histórica de las falsas dicotomías en el planteo de la educación argentina (Recopilación y síntesis de conferencias y cursos dictados durante los años 1986 y 1987 por el autor)*, Edición del Consejo Superior de Educación Católica.
- Anteproyecto de Ley de Enseñanza Privada de la Provincia de Río Negro.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL CONGRESO PEDAGOGICO. *Textos completos del Informe Final*, Santiago del Estero, Fundación Castiglione.
- CAMPOS Cesáreo A., *Congreso Pedagógico. Reflexiones para la pausa*, en: Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires", Cuadernos Universitas - Educa, 1987.
- CANTINI José Luis [y otros], *Bases y alternativas para una Ley Federal de Educación*, Buenos Aires, Eudeba, 1983.
- COMISION ARQUIDIOCESANA [bonaerense del] CONGRESO PEDAGOGICO, *Enfoques a los temas de la Parte 7*.
- COMISION HONORARIA DE ASESORAMIENTO [del Congreso Pedagógico] , *Informe sobre posibles reformas del sistema educativo*, Edición del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.
- COMISION ORGANIZADORA NACIONAL [del Congreso Pedagógico], *Pautas para la realización de la Asamblea Pedagógica Nacional*, Buenos Aires, 1988.
- CONGRESO NACIONAL DE EDUCACION, *Bases para una Ley General de Educación*.
- CONGRESO NACIONAL DE EDUCACION, *Propuesta para el Congreso Pedagógico*.
- CONGRESO PEDAGOGICO, *Informe Final de la Asamblea Nacional*, Edición del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, 1988.
- CONGRESO PEDAGOGICO, *Informes Finales de las 24 jurisdicciones del CON/PE*, Eudeba.
- CONGRESO PEDAGOGICO NACIONAL, *Informes [fotocopiados] de las 7 Comisiones de la Asamblea Nacional del CON/PE*.
- Constitución de la Provincia de Río Negro, en *Suplemento Boletín Oficial* N. 2572.
- Consudec* N. 598/1988.
- Consudec* N. 600/ 1988.
- Consudec* N. 601/1988.
- CORPORACION DE ABOGADOS CATOLICOS, *Libertad de Educación y Escuela Católica. Estudios de juristas católicos de Italia, de Quebec (Canadá), de Bélgica, de Francia y de la Argentina*, Buenos Aires, AZ, 1985.
- El Informador Público*, 19.08.1988.
- EQUIPO EPISCOPAL DE EDUCACION CATÓLICA , *Educación y Proyecto de Vida*, Oficina del Libro - C.E.A.
- LABAKÉ Julio César, *A un año del Congreso Pedagógico Nacional*, en *Consudec* N. 616/1989, 418- 419.
- La Voz del Interior*, 27.02.1988.
- Ley Orgánica de Educación de la Provincia del Chubut.
- LOPEZ GARCIA- MOLINS Angel, *Diccionario de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española*, Valencia-España , Alfredo Ortells, 1985.
- MARTINEZ de RODRIGUEZ Elba S., *Gran Diccionario Etimológico de Sinónimos, Antónimos y Parónimos*, Mendoza, Héctor Alfredo Calderón, 1985<sup>2</sup>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, Real Academia

Española, 1984<sup>20</sup>.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, *Congreso Pedagógico Nacional. Fines y Objetivos de la Educación. Los Aspectos Pedagógicos. Gobierno y Administración de la Educación. Calidad de la Educación.* 1988.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, *Congreso Pedagógico Nacional. Reflexiones de UNLP acerca de una Política Educativa Nacional.* 1988.